ACTA ADMINISTRATIVA DE ACLARACIÓN SIN RECTIFICACIÓN DE FALLO

PROCEDIMIENTO: Invitación Restringida No. CDHEC-002/2025

ASUNTO: Corrección de técnica en la Propuesta Económica y Acta de Fallo.

En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 14:00 HRS. del día 22 de diciembre de 2025, se reúnen en las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), ubicadas en Aniceto Castellanos 410-A, Colonia San Pablo: Lic. José Manuel Vega Zúñiga, Presidente de la CDHEC , C.P. Virginia Mendoza Guizar, en su calidad de Coordinadora Administrativa y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones y Lic. Ángel Genaro Campos Sierra, Titular del Órgano Interno de Control.

I. ANTECEDENTES.-

Primero. El 09 de diciembre de 2025 se llevó a cabo el procedimiento de contratación mediante Invitación Restringida a cuando menos 3 personas paquete No. CDHEC-002/2025 para la adquisición de nueve equipos de cómputo.

Segundo. Con fecha 17 de diciembre de 2025, se emitió el Acta de Fallo correspondiente, resultando adjudicada la proveedora LIA Abelit Martínez Valerio por un monto manifestado de $133,247.57 (ciento treinta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 57/100 M.N.).

II. DESCRIPCIÓN DEL ERROR DETECTADO.-

Posterior a la notificación del fallo y durante la revisión la documentación para la formalización del contrato, esta Coordinación Administrativa detectó un error en el cuadro de la propuesta económica (análisis de propuesta económica), donde el contralor Ángel Genaro Campos Sierra durante el desarrollo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que se llevó a cabo el día 17 del presente mes y año dio lectura a la propuesta de la Proveedora Abelit Martinez Valerio, por un importe $133,247.57, como propuesta económica con IVA incluido, quien no se percató que la proveedora había realizado la retención del ISR por un importe de $1,451.50, debiendo dar a conocer al comité la cantidad total de su propuesta económica de $134,699.07, como se contempla en su documento de propuesta económica presentado por la licitante ganadora, Al respecto, se asienta lo siguiente:

- Origen y Atribución del Error: Se hace constar de manera fehaciente que la inconsistencia detectada proviene exclusivamente del documento denominado "Propuesta Económica", el cual fue elaborado, desglosado y signado por la licitante LIA. Abelit Martínez Valerio. Por consiguiente, se precisa que dicho inconsistencia fue la lectura de la cantidad ofertada durante la Sesión del comité de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima

(CDHEC), la diferencia de la oferta recibida fue advertida por esta institución durante la revisión previa a la firma del contrato.

- Detalle Técnico: La propuesta presentada por la licitante incluye un concepto por retención de ISR equivalente a $1,451.50, el cual fue aplicado como una deducción en la sumatoria total de su propuesta. Lo anterior debido al Régimen Fiscal en el que tributa.
-
  - ❖ Monto plasmado en el cuadro de propuesta económica de la proveedora: $133,247.57.
  - ❖ Monto correcto (Subtotal + IVA): $134,699.07 (Resultante de sumar el subtotal de $116,119.89 más el IVA de $18,579.18).

El error: La proveedora fue que realizo la resta del concepto denominado ISR por la cantidad de $1,451.50, el cual restó de la sumatoria total.

Impacto en la fórmula: * Subtotal: $116,119.89.
IVA (16%): $18,579.18.
Monto Correcto (Subtotal + IVA): $134,699.07.
Monto Erróneo en Fallo: $133,247.57
Existe una diferencia de $1,451.50, derivada de un error

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La presente enmienda se sustenta en los siguientes preceptos legales:
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima (Artículo 41, párrafo 7): Faculta al titular del área responsable para corregir errores aritméticos o de cualquier naturaleza que no afecten el resultado de la evaluación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y antes de la firma del contrato.

Ley de Adquisiciones (Artículo 40, párrafo 6): Establece que las deficiencias que no afecten la solvencia de las propuestas no serán objeto de evaluación técnica negativa.
Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima (Artículo 46): Aplicable de forma supletoria, autoriza a la autoridad a rectificar de oficio errores materiales o aritméticos en sus actos.

El proveedor aplicó el Artículo 113-J de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). Artículo: 113-J. Párrafo: Primero.
Texto legal: "Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley [RESICO] realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que se efectúen..."
Motivación: La corrección es necesaria para que el monto del contrato refleje la realidad fiscal y técnica de la propuesta. Se hace constar que esta rectificación no afecta el resultado de la evaluación, ya que incluso con el monto corregido de $134,699.07, la propuesta de Abelit Martínez Valerio sigue siendo la más baja y solvente en comparación con los demás licitantes

(Gerardo Rodríguez Magaña: $189,350.48; Grupo Empresarial Avanza: $191,970.00; Alma Erika Torres Parra: $215,001.00), Se identifica el diferencia consistente en la aplicación de la retención prevista en el Artículo 113-J, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que la tasa del 1.25%, resultando en una diferencia de $1,451.50 que afecta la correcta integración del precio total de la propuesta."

IV. ACUERDOS DE RECTIFICACIÓN

Único. Se rectifica el monto de adjudicación del paquete CDHEC-002/2025 a favor de la C. Abelit Martínez Valerio, pasando de la cantidad incorrecta de $133,247.57 a la cantidad correcta de $134,699.07 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.), IVA incluido.

V. CIERRE Y NOTIFICACIÓN

Se procede a notificar de manera inmediata a la licitante adjudicada para la suscripción del contrato con la cifra corregida. Asimismo, se remitirá copia de la presente acta al Órgano Interno de Control dentro de los plazos legales establecidos.

No habiendo otro hecho que hacer constar, se cierra la presente acta a las 15:30 hrs del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron.

Lic. José Manuel Vega Zúñiga PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA	**C.P. Virginia Mendoza Guizar** COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA
Lic. Ángel Genaro Campos Sierra, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA	